USPEC	SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PARA: **FIDEL IGNACIO ESPITIA**
Director de Gestión Contractual

DE: **CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**
Directora Logística (e)

ASUNTO: Solicitud de modificación de prórroga y adición

FECHA: Bogotá D.C, 09 de mayo de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de **modificación y prórroga** del contrato del asunto.

- **INFORMACIÓN GENERAL**

Nº. De Contrato	341-2023
Contratista	**UT UNIDOS USPEC 2024**
Grupo	15
Objeto	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha de inicio	6/12/23
Fecha final actual	12-05-2025
Valor inicial	$35.819.557.496,09
Valor final	$48.872.619.810,39
% avance físico	98%
Incumplimientos o Requerimientos al contratista	N/A

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

La declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, y sus autos de seguimiento, representan una fuente de obligaciones cuyo cumplimiento exige de la estructuración e implementación de medidas estatales acordes con la magnitud del problema, tendientes a su superación, y un puntal inamovible sobre los derechos mínimos fundamentales de los que son titulares las Personas Privadas de la Libertad.

Los esfuerzos del Estado Colombiano en torno a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional han permitido afianzar principios básicos sobre la aplicación de la pena de prisión, y derivar de allí, lineamientos y reglas concretas aplicables a la ejecución penal. Sobre todo, el principio de humanización de la pena, asociado al respeto por la dignidad humana, y la idea central según la

cual aunque "…algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (…) Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (…) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular…1" (subrayados fuera del Texto)

La Corte ha construido de esa manera un catálogo de derechos fundamentales, que no pueden ser trasgredidos, ni limitados durante la ejecución penitenciaria. Ha explicado, que desde el punto de vista la legal, la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige el cumplimiento de expresos mandatos vinculados al respeto de la dignidad humana de los reclusos, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004, y el artículo 5º del Código Penitenciario y Carcelario según el cual, "…[e]n los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos…"

Igualmente, la Corte ha dicho, que para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional Colombia debe observar el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional, particularmente, lo ordenado por los tratados de derechos humanos que ha suscrito sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos – también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…2"

En ese marco normativo constitucional y legal, deben desenvolverse las funciones del Sistema Penitenciario y Carcelario, y deben aplicarse las competencias asignadas a los actores institucionales que lo componen, tomando como línea de acción, que además de ejecutores de la sanción penal, deben ser necesariamente, garantes de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que "…conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (…) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (…) [y que] entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente…3".

Y, en idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que "…Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas…"

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "…son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"

En desarrollo de esas finalidades, y como parte de los esfuerzos del Estado Colombiano por superar el Estado de Cosas Inconstitucional que padece el Sistema Penitenciario y Carcelario, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios –USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y especializada, pues su objeto consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el artículo 4° ibídem.

Producto de lo anterior, y de conformidad con los beneficios que otorga el criterio de la especialidad, el artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 estableció sobre la "…provisión de alimentos y elementos que la] Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad…"

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece en relación con las "políticas y planes de provisión alimentaria que la USPEC fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación" (subrayados fuera del Texto)

Es importante mencionar, que mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto "….Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación….."

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

Sin embargo, al momento de la expedición de dicha ley, ya se encontraba adjudicado el proceso de selección USPEC-LP-021-2024, habiéndose únicamente proyectado la disponibilidad de recurso para las estaciones de policía hasta el mes de junio de 2024, y posteriormente conforme los modificatorios garantizándose la prestación hasta el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido, y previa verificación de ejecución física y financiera, la interventoría contratada mediante negocio jurídico USPEC-CTO-159-2024, en ejercicio de sus actividades contractuales remitió solicitud a los proveedores con el fin que manifestarán estar de acuerdo y expresaran manifestar su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación tanto en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía de acuerdo las proyecciones presupuestales realizadas por la interventoría para prorrogar los contratos respectivos, conforme la figura de agotamiento presupuestal.

Conforme lo anterior, el proveedor remitió aceptación mediante comunicación electrónica adjunta, en donde indicó continuar ejecutando conforme lo informado por la interventoría.

Finalmente, que la presente prórroga tiene como propósito finalizar el periodo de transición de los contratos que para tal fin ha suscrito la USPEC producto del proceso de selección USPEC-LP-002-2025.

Es por lo expuesto, que de conformidad con el concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera, mediante oficio **CIA-7036-2025** la interventoría contratada se pronunció frente a la modificación de adición y prórroga de la ejecución de las obligaciones contractuales de los proveedores de alimentación en lo que corresponde a la prestación del servicio de alimentación en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía en los grupos respectivos de cada contratista.

En ese sentido, se tiene la siguiente información financiera y presupuestal para cada uno de los contratos, con especial énfasis en el presente contrato y grupo respectivo, así:

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total contrato incluyendo adiciones, liberaciones y disminuciones	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No. 4 [$]	Valores adicionados expresado en SMLMV 2025	% Adicionado del contrato	Valor total contrato con adiciones	Fecha aproximada de terminación con adiciones
1	ANDINO COLOMBIANO	327-2023	$ 57.694.515.273,13	13/05/2025	$ 225.543.279,94	158,44	25,82%	$ 57.920.058.553,07	15/05/2025
2	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	328-2023	$ 69.175.617.429,75	14/05/2025	$ 134.952.860,64	94,80	34,30%	$ 69.310.570.290,39	15/05/2025
3	ARDIKO A&S SAS	329-2023	$ 87.772.206.469,13	12/05/2025	$ 541.894.273,56	380,68	33,66%	$ 88.314.100.742,69	15/05/2025
4	UT UNIDOS USPEC 2024	330-2023	$ 47.989.673.438,36	12/05/2025	$ 282.301.423,29	198,32	23,06%	$ 48.271.974.861,65	15/05/2025
5	UT LOGISTIC FOOD	331-2023	$ 55.976.743.929,32	15/05/2025	$ -	-	26,67%	$ 55.976.743.929,32	15/05/2025
6	UT NUTRIENDO USPEC 2024	332-2023	$ 57.231.083.956,40	13/05/2025	$ 231.787.979,44	162,83	24,62%	$ 57.462.871.935,84	15/05/2025
7	UT NUTRIENDO USPEC 2024	177-2025	$ 5.126.289.777,00	12/05/2025	$ 480.589.666,56	337,61	7,64%	$ 5.606.879.443,56	15/05/2025
8	ARDIKO A&S SAS	334-2023	$ 61.852.735.090,93	13/05/2025	$ 248.270.108,16	174,41	27,87%	$ 62.101.005.199,09	15/05/2025
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$ 71.629.772.114,78	12/05/2025	$ 433.107.119,25	304,26	26,26%	$ 72.062.879.234,03	15/05/2025
10	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	336-2023	$ 55.175.815.916,01	14/05/2025	$ 106.504.751,51	74,82	29,74%	$ 55.282.320.667,52	15/05/2025
11	UT MACSOL USPEC 2024	337-2023	$ 68.985.458.064,65	15/05/2025	$ -	-	23,69%	$ 68.985.458.064,65	15/05/2025
13	UT ALIMENTACION INTEGRAL	339-2023	$ 69.125.978.696,46	13/05/2025	$ 281.217.639,16	197,55	26,21%	$ 69.407.196.335,62	15/05/2025
14	UT MACSOL USPEC 2024	340-2023	$ 65.123.053.301,27	14/05/2025	$ 125.904.535,76	88,45	27,76%	$ 65.248.957.837,03	15/05/2025
15	UT UNIDOS USPEC 2024	341-2023	$ 46.877.559.274,56	15/05/2025	$ -	-	30,18%	$ 46.877.559.274,56	15/05/2025
* 16	CJVN S.A.S	342-2023	$ 58.424.440.560,23	12/05/2025	$ 344.306.339,13	241,87	34,52%	$ 58.768.746.899,36	15/05/2025
17	CJVN S.A.S	343-2023	$ 44.031.407.036,62	15/05/2025	$ -	-	44,95%	$ 44.031.407.036,62	15/05/2025

Por lo anterior, es importante recalcar que, las adiciones se realizan sobre proyecciones, estas mismas no necesariamente establecen un valor absoluto en comparación con el seguimiento de la ejecución contractual, pues la prestación del servicio constituye la convergencia de diferente variables que hacen que el número de raciones aumente o disminuya diariamente, tal es así, que el valor y forma de pago del contrato contempla el sistema por raciones, y en ese sentido, cada día el número de raciones pueden ser mayo o menores dependiendo del número de PPLs y/o sindicados.

En ese sentido, se pone de presente que existen variables utilizadas que obedecen cálculos estimativos dependiendo la facturación mensual consecuente con el número de raciones proyectadas, las cuales son sujeto de variabilidad en los datos (pues depende de cada día de

cuantas raciones se entregan), el presente contrato es susceptible de ser corregido en las proyecciones realizadas para lograr el mayor grado de certeza en la ejecución.

Se estima entonces que, que de acuerdo a la información remitida por la interventoría contratada y el análisis financiero, se debe adicionar y prorrogar el contrato conforme el recuadro expuesto previamente.

Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada, máxime en el marco de la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 2346 de 2024.

CONCEPTO SUPERVISIÓN USPEC:

Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2025, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos

DE LA PRÓRROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales: " *(…) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a*

lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo: *"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."*

Es así que, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado), por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, como además el contrato se encuentra vigente, existe acuerdo bilateral entre las partes, no existe clausula automática, se expresa la necesidad y la misma debe ser elevada a escrito.

DE LA ADICIÓN EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

Que, frente a la adición del contrato, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 784 de 2022 señaló: "*Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el*

interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 471 de 2023 indicó: "*La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". […] No obstante, la expresión "contrato adicional" al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*".

Que, frente a la modificación del contrato, Colombia Compra Eficiente a través del concepto No. C -943 de 2022 señaló: "*El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado."*

En ese sentido, conforme el CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIER (balance financiero) remitida por la interventoría de los contratos de la referencia y con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, se debe realizar la adición y prórroga de los contratos:

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total contrato incluyendo adiciones, liberaciones y disminuciones	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No. 4 [$]	Valores adicionados expresado en SMLMV 2025	% Adicionado del contrato	Valor total contrato con adiciones	Fecha aproximada de terminación con adiciones
1	ANDINO COLOMBIANO	327-2023	$ 57.694.515.273,13	13/05/2025	$ 225.543.279,94	158,44	25,82%	$ 57.920.058.553,07	15/05/2025
2	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	328-2023	$ 69.175.617.429,75	14/05/2025	$ 134.952.860,64	94,80	34,30%	$ 69.310.570.290,39	15/05/2025
3	ARDIKO A&S SAS	329-2023	$ 87.772.206.469,13	12/05/2025	$ 541.894.273,56	380,68	33,66%	$ 88.314.100.742,69	15/05/2025
4	UT UNIDOS USPEC 2024	330-2023	$ 47.989.673.438,36	12/05/2025	$ 282.301.423,29	198,32	23,06%	$ 48.271.974.861,65	15/05/2025
5	UT LOGISTIC FOOD	331-2023	$ 55.976.743.929,32	15/05/2025	$ -	-	26,67%	$ 55.976.743.929,32	15/05/2025
6	UT NUTRIENDO USPEC 2024	332-2023	$ 57.231.083.956,40	13/05/2025	$ 231.787.979,44	162,83	24,62%	$ 57.462.871.935,84	15/05/2025
7	UT NUTRIENDO USPEC 2024	177-2025	$ 5.126.289.777,00	12/05/2025	$ 480.589.666,56	337,61	7,64%	$ 5.606.879.443,56	15/05/2025
8	ARDIKO A&S SAS	334-2023	$ 61.852.735.090,93	13/05/2025	$ 248.270.108,16	174,41	27,87%	$ 62.101.005.199,09	15/05/2025
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$ 71.629.772.114,78	12/05/2025	$ 433.107.119,25	304,26	26,26%	$ 72.062.879.234,03	15/05/2025
10	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	336-2023	$ 55.175.815.916,01	14/05/2025	$ 106.504.751,51	74,82	29,74%	$ 55.282.320.667,52	15/05/2025
11	UT MACSOL USPEC 2024	337-2023	$ 68.985.458.064,65	15/05/2025	$ -	-	23,69%	$ 68.985.458.064,65	15/05/2025
13	UT ALIMENTACION INTEGRAL	339-2023	$ 69.125.978.696,46	13/05/2025	$ 281.217.639,16	197,55	26,21%	$ 69.407.196.335,62	15/05/2025
14	UT MACSOL USPEC 2024	340-2023	$ 65.123.053.301,27	14/05/2025	$ 125.904.535,76	88,45	27,76%	$ 65.248.957.837,03	15/05/2025
15	UT UNIDOS USPEC 2024	341-2023	$ 46.877.559.274,56	15/05/2025	$ -	-	30,18%	$ 46.877.559.274,56	15/05/2025
* 16	CJVN S.A.S	342-2023	$ 58.424.440.560,23	12/05/2025	$ 344.306.339,13	241,87	34,52%	$ 58.768.746.899,36	15/05/2025
17	CJVN S.A.S	343-2023	$ 44.031.407.036,62	15/05/2025	$ -	-	44,95%	$ 44.031.407.036,62	15/05/2025

Que la presente adición presupuestal cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo.

- **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:**

El Supervisor del Contrato No. 159 de 2024, emite concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación y prórroga, por las razones expuestas con anterioridad, así como manifestación del contratista mediante comunicación electrónica adjunta, y conforme viabilidad técnica, jurídica y financiera emitida por la interventoría contratada mediante oficio concepto CIA-CIA-7036-2025 de la interventoría cuyo objeto es:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC".

- **SOLICITUD FINAL:**

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC así:

MODIFICAR: En el sentido de agotar presupuestalmente descrito en el recuadro que se detalla a continuación:

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total contrato incluyendo adiciones, liberaciones y disminuciones	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No. 4 [$]	Valores adicionados expresado en SMLMV 2025	% Adicionado del contrato	Valor total contrato con adiciones	Fecha aproximada de terminación con adiciones
1	ANDINO COLOMBIANO	327-2023	$ 57.694.515.273,13	13/05/2025	$ 225.543.279,94	158,44	25,82%	$ 57.920.058.553,07	15/05/2025

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total contrato incluyendo adiciones, liberaciones y disminuciones	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No. 4 [$]	Valores adicionados expresado en SMLMV 2025	% Adicionado del contrato	Valor total contrato con adiciones	Fecha aproximada de terminación con adiciones
2	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	328-2023	$ 69.175.617.429,75	14/05/2025	$ 134.952.860,64	94,80	34,30%	$ 69.310.570.290,39	15/05/2025
3	ARDIKO A&S SAS	329-2023	$ 87.772.206.469,13	12/05/2025	$ 541.894.273,56	380,68	33,66%	$ 88.314.100.742,69	15/05/2025
4	UT UNIDOS USPEC 2024	330-2023	$ 47.989.673.438,36	12/05/2025	$ 282.301.423,29	198,32	23,06%	$ 48.271.974.861,65	15/05/2025
5	UT LOGISTIC FOOD	331-2023	$ 55.976.743.929,32	15/05/2025	$ -	-	26,67%	$ 55.976.743.929,32	15/05/2025
6	UT NUTRIENDO USPEC 2024	332-2023	$ 57.231.083.956,40	13/05/2025	$ 231.787.979,44	162,83	24,62%	$ 57.462.871.935,84	15/05/2025
7	UT NUTRIENDO USPEC 2024	177-2025	$ 5.126.289.777,00	12/05/2025	$ 480.589.666,56	337,61	7,64%	$ 5.606.879.443,56	15/05/2025
8	ARDIKO A&S SAS	334-2023	$ 61.852.735.090,93	13/05/2025	$ 248.270.108,16	174,41	27,87%	$ 62.101.005.199,09	15/05/2025
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$ 71.629.772.114,78	12/05/2025	$ 433.107.119,25	304,26	26,26%	$ 72.062.879.234,03	15/05/2025
10	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	336-2023	$ 55.175.815.916,01	14/05/2025	$ 106.504.751,51	74,82	29,74%	$ 55.282.320.667,52	15/05/2025
11	UT MACSOL USPEC 2024	337-2023	$ 68.985.458.064,65	15/05/2025	$ -	-	23,69%	$ 68.985.458.064,65	15/05/2025
13	UT ALIMENTACION INTEGRAL	339-2023	$ 69.125.978.696,46	13/05/2025	$ 281.217.639,16	197,55	26,21%	$ 69.407.196.335,62	15/05/2025
14	UT MACSOL USPEC 2024	340-2023	$ 65.123.053.301,27	14/05/2025	$ 125.904.535,76	88,45	27,76%	$ 65.248.957.837,03	15/05/2025
15	UT UNIDOS USPEC 2024	341-2023	$ 46.877.559.274,56	15/05/2025	$ -	-	30,18%	$ 46.877.559.274,56	15/05/2025
* 16	CJVN S.A.S	342-2023	$ 58.424.440.560,23	12/05/2025	$ 344.306.339,13	241,87	34,52%	$ 58.768.746.899,36	15/05/2025
17	CJVN S.A.S	343-2023	$ 44.031.407.036,62	15/05/2025	$ -	-	44,95%	$ 44.031.407.036,62	15/05/2025

MODIFICAR Y PRÓRROGAR EL CONTRATO, En el sentido de establecer como plazo de ejecución **hasta el 15 de mayo de 2025**, la prestación del servicio de alimentación en todos los centros penitenciarios y carcelarios, asi como en los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía. PARÁGRAFO PRIMERO: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo con el parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el **15 de mayo de 2025.**

ANEXOS:

- Oficio solicitud manifestación de interés de la interventoría al proveedor
- Manifestación de interés contratista
- Oficio CIA-7036-2025 concepto interventoría

CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
DIRECTORA LOGISTICA (E)

Elaboró componente jurídico: Fabián Torres- Abogado Contratista DILOG.
Elaboró componente técnico: Freddy Rodríguez- Ingeniero de Alimentos Contratista DILOG.
Elaboró componente financiero: Miguel Revollo- Contratista DILOG.